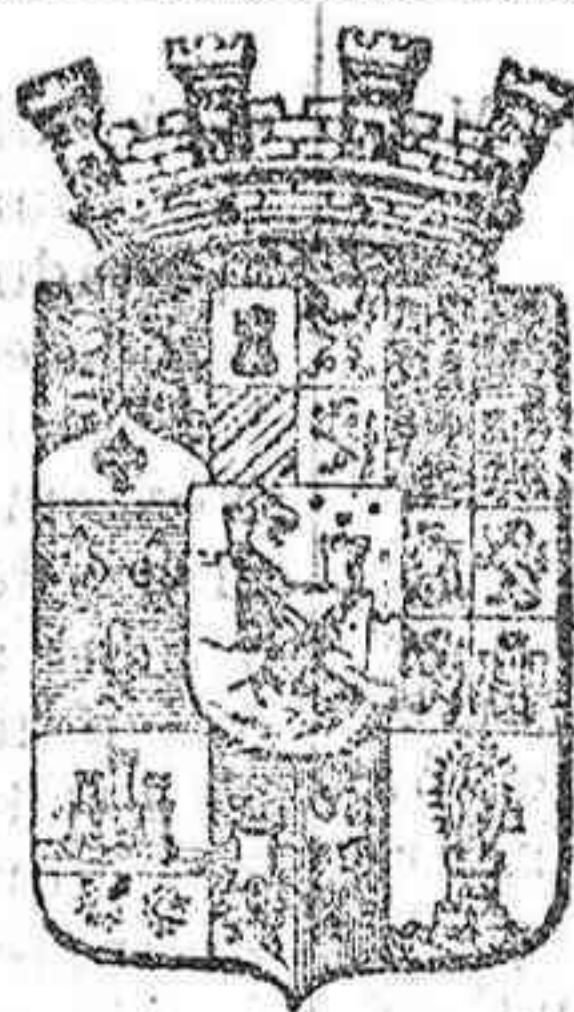


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 29.

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 86, correspondiente al día 20 del corriente, se señaló el plazo de diez días, para que los dueños de las minas que en el mismo figuran, presenten el papel de Pagos al Estado para reintegro del título y pertenencias demarcadas; pero como el Reglamento de 24 de Junio de 1868, por el cual han de ultimarse los expedientes de las minas citadas, previene que el plazo para verificar el reintegro sea de quince días, se hace saber la ampliación por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Aprobada por Real decreto de 14 del mes corriente la Instrucción general de Sanidad pública, inserta en la *Gaceta* del día 15, procede llevar inmediatamente á la práctica los preceptos que dicta. Los capítulos 2.º y 3.º de dicha Soberana disposición, tratan detalladamente de las Juntas de Sanidad provinciales y municipales que es menester organizar con arreglo á nuevas bases; y al recomendar á V. S. la pronta ejecución de lo man-

dato, llamo su ilustrada atención acerca de las innovaciones de procedimiento contenidas en la Instrucción, que no es solamente una obra codificadora dedicada a reunir, aclarar y dar unidad de criterio á nuestra dispersa y compleja legislación sanitaria, sino que, á la vez, confiere á las diversas jerarquías de Inspectores, que por sus disposiciones se crean, no sólo las facultades fiscales, inherentes á toda inspección, sino que, al lado de éstas, coloca la funciones ejecutivas que son indispensables para la oportunidad y la eficacia de las medidas sanitarias, evitando con tal acumulación de funciones, trámites dilatorios, suprimiendo engranajes inútiles y procurando, en una palabra, que la acción siga inmediatamente al estímulo y la ejecución al acuerdo, condición indispensable en los asuntos, casi siempre urgentes, de la Sanidad pública.

Esta necesaria modificación del régimen de nuestros servicios higiénicos sanitarios, de cuyo espíritu y alcance formará V. S. más cabal juicio por la lectura de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Instrucción, exige, naturalmente, por parte de las Corporaciones y de las personas que han de intervenir en la nueva organización sanitaria, taeto exquisito y extraordinaria prudencia para que no se esterilice con el abuso y con la arbitrariedad, una reforma que se impone con fuerza incontrastable. toda vez que con los antiguos procedimientos ofrece España actualmente á la consideración del mundo, datos estadísticos abrumadores que nos colocan, en punto á higiene y salubridad públicas, en humillante situación ante propios y extraños.

Al probado celo de V. S. encomiendo este importante asunto, solicitando su directo y eficaz concurso para el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad pública, y muy especialmente en lo relativo á la pronta y acertada organización de la Junta provincial de Sanidad y de las municipales de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acusándome recibo de la presente y ordenando su inserción en el *Boletín oficial* de esa

provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1903.

A. GARCIA ALIX.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Una vez constituida, bajo la presidencia de V. S., la Junta provincial de Sanidad, con arreglo á las disposiciones del art. 16 de la Instrucción general de Sanidad pública y de la Real orden circular del día 20 del actual, debe ser el primero de sus cuidados la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ajustándose para realizarla á las prescripciones del párrafo segundo, capítulo VII de dicha Instrucción. Siendo más numerosas, importantes y lucrativas las funciones que han de desempeñar los Subdelgados con el nuevo régimen sanitario, es indispensable rodear á este Cuerpo de los prestigios y garantías que su delicada misión exige, á cuyo efecto, la Junta provincial de Sanidad revi-

sará cuidadosamente los expedientes de dichos funcionarios, para ver si su nombramiento estuvo ajustado á las prescripciones del Reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, á los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, y á las demás disposiciones legales vigentes en la fecha de la provisión de cada cargo, entendiéndose que los Subdelegados que no tengan todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones, cesarán desde luego en sus cargos, siendo inmediatamente provistas las vacantes con sujeción estricta á las condiciones que establece el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, haciendo publicar esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia y dando oportuna cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.

A. GARCIA ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales, por el segundo trimestre del año actual, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobadas por esta Delegación al examinar las relaciones de productos.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica.	Cuota fijada. Pesetas Cént.
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	
54	166	Eariqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	
357	146	La Abundante.....	José Gamboa.....	Idem.	Bajalcayado.	
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	
358	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	
356	148	La Infalible.....	José Gamboa.....	Idem.	Tordelrábano.	
375	147	La Obligada.....	El mismo.....	Idem.	Olméda de Jadraque.	
47	150	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bajalcayado.	
16	165	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atance.	
	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	
	393	Idem de La Olméda.....	Idem.....	Idem.	Olméda de Jadraque.	
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	
345	153	Salvación.....	Francisco Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	
126	156	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Idem.	Anquela del Ducado.	
301	75	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza.....	Plata.	Hiendelaencina.	193 60
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	132 80
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	
		Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	37 26
		2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	968 83
Total.....						1.332 49

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 21 de Julio de 1903. El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos. - V.º B.º - El Delegado de Hacienda, Perea.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Agosto, los artículos que seguidamente se detallan:

- | | |
|-----------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1.ª | Jabón común. |
| Idem de 2.ª | Leche de vacas. |
| Idem mineral. | Manteca. |
| Arroz. | Pasta para sopa. |
| Azucar blanca. | Patatas. |
| Garbanzos. | Tocino. |
| Huevos. | Vino común. |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que de-

berán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 21 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra Interventor, Leopoldo Gomez del Rio.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casacuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 22 de Julio de 1903.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta localidad, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes á contar de la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de La Carretera, número 8, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Maranchon 14 de Julio de 1903.—El primer Teniente Juez Instructor, Roberto Carrillo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

LUZAGA.

Por el vecino de esta localidad Gregorio Moreno, se me ha dado parte de que el operario á sus órdenes Evaristo Asensio, de 16 años de edad, estatura regular, color bueno, nariz regular, viste pantalón y chaleco de mahón y blusa de tela á cuadros, calzado de alpargatas abiertas y gorra de visera, va indocumentado, desapareció del sitio donde estaba trabajando, el día 12 del actual, ignorándose su paradero.

Por tanto, suplico á las Autoridades, que caso de hallarse en alguno de sus términos, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Luzaga 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Julian Morales.

ALGORA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de ocho días; su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres.

El que se crea adornado de los requisitos que la Ley exige, puede dirigir sus instancias á esta Alcaldía.

Algora 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Layna.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

Edicto.—Por providencia del Sr. D. Carlos Montesorro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, dictada con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Juan Poves Aguilar, en nombre de D. León Checa Sanz, contra Cayetano Checa Sanz, vecinos de Olmeda de Cobeta, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que á continuación se expresan, sitos en término municipal de dicho Olmeda de Cobeta.

Una casa en la Plaza, señalada antiguamente con el núm. 3, sin que conste en la actualidad otro nuevo; linda por la derecha entrando Pedro Sanz, izquierda corral de Leandro Sanz y espalda calle pública; consta de planta baja, principal y cámara ó desvan y ocupa una extensión superficial de unos 50 metros cuadrados, tasada en 650 pesetas.

Una heredad en el sitio llamado Sancho-Narro, de diez y nueve celemines próximamente; linda Saliente y Norte Inocencio Pastor, Poniente Fernando Checa y Mediodía camino, en 400 id.

Otra en la Prujeda, de siete celemines; linda Saliente Julian Sanz, Poniente y Mediodía camino y Norte barranco, en 200 id.

Otra en la Idiorna, de ocho celemines; linda Saliente Inocencio Pastor, Poniente y Mediodía yermo y Norte camino, en 100 id.

Otra en la Moratilla, de siete celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Norte Cayetano Checa y Poniente yermo, en 60 id.

Otra en el Carril, de ocho celemines; linda Saliente y Mediodía Juan Pastor, Poniente Carlos Martinez, hoy sus herederos y Norte Sebastian Sanz, en 15 id.

Otra en la Cañada de Villarejo, de cuatro celemines; linda Saliente yermo, Poniente y Mediodía Alejo Dominguez y Norte Leandro Sanz, en 15 id.

Otra en el Callejon, de siete celemines; linda Saliente senda, Poniente Manuel Novella, hoy sus herederos, Mediodía Matias Pastor y Norte Simona Pastor, en 20 id.

Otra en el Arroyo del Saz, de catorce celemines; linda Saliente Matias Pastor, Poniente Juan Dominguez, Mediodía yermo y Norte acequia ó barranco, en 50 id.

Otra en la Regadera, de dos celemines y medio; linda Saliente Pedro Martinez, Poniente Juan Pastor, Mediodía acequia y Norte Cecilio Zarza, en 15 id.

Otra en el Majano, de seis celemines; linda Saliente Vicente Sanz, Poniente Norberto del Castillo, Mediodía Nicolás Marco y Norte Manuel del Castillo, en 15 id.

Otra en el Vallejo Peral, de cuatro celemines; linda Saliente Matias Pastor, Poniente y Mediodía yermo y Norte Pedro Novella, en 25 id.

Otra en el Prado de la Carrera, de cinco celemines; linda Saliente P.lar Sanz, Poniente Pedro Pastor, Mediodía camino y Norte la carretera, en 40 id.



Otra en la Vega, de siete celemines; linda Saliente Manuel Pastor, hoy sus herederos, Poniente Santiago Checa, Mediodía herederos de Cesáreo Sanz y Norte camino, en 25 id.

Otra en Oro Marco, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de Fermína Bartolomé, Poniente los de Casimiro Sanz, Mediodía Balbino Sanz y Norte Felipe Marco, en 15 id.

Otra en la Hoya, de seis celemines; linda Saliente herederos de Casimiro Sanz, Poniente Pedro Sanz, Mediodía herederos de Cesáreo Sanz y Norte yermo, en 25 id.

Otra en la Hoya del Prado, de tres celemines; linda Saliente acequia, Poniente Alejo Domínguez, Mediodía Matías Pastor y Norte herederos de Pedro Marco, en 25 id.

Otra en el Burrucal, de diez celemines; linda Saliente y Norte camino, Poniente Leandro Sanz y Mediodía casa de Baldomero Marco, en 50 id.

Otra en el Hoyo ó sea un huerto, de un cuartillo; linda Saliente Pedro Marco, Poniente Juan Pastor, Mediodía Pilar García y Norte acequia, en 30 id.

Otra en Cañada Bullana, de nueve celemines; linda Saliente Leandro Sanz, Poniente herederos de Manuel Novella, Mediodía yermo y Norte camino, en 80 id.

Cuyos bienes han sido embargados como pertenecientes á Cayetano Checa Sanz, y se venden para pagar al expresado León Checa Sanz, la cantidad de mil cincuenta y dos pesetas veintinueve céntimos, intereses del 5 por 100 anual y costas, debiendo celebrarse el remate el día 14 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, y que los títulos de propiedad de repetidos bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, sin que después del remate se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de tales títulos.

Dado en Molina de Aragon á 21 de Julio de 1903.—Carlos Montesoró.—Ante mí.—José Lopez.

SACEDON.

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de instrucción de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Luis Heredero Lopez, vecino de Berniches, en causa por hurto, he acordado sacar á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo que se describen en el edicto para la primera, inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 15, del 4 de Febrero último.

El remate, con las demás condiciones de los anteriores, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo, á las once.

Dado en Sacedon á 20 de Julio de 1903.—Luis G. de la Higuera.—P. S. M.—Licd.º Rogelio Ruiz.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. Luis Fernandez de Luis, Secretario del Juzgado municipal de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Luis Ramirez Serrano, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Indalecio Ortega y hermanos, contra D. Gregorio Bernal y su esposa D.ª Isabel Calvo, vecinos éstos que fueron de Villaverde del Ducado, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó sentencia en su rebeldía, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 31 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Cirilo Marciano de Rentería y Asenjo, Juez municipal de la misma, visto el precedente expediente en el correspondiente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante D. Luis Ramirez y Serrano, Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, en nombre y representación de don Indalecio Ortega y hermanos, vecinos de Villacosta, en la provincia de Segovia, y de la otra como demandados, los esposos Gregorio Bernal é Isabel Calvo, vecinos de Villaverde, pueblo de esta provincia, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigantes rebeldes á los demandados D. Gregorio Bernal y su esposa D.ª Isabel Calvo, y les condeno á que satisfagan y paguen al demandante D. Luis Ramirez y Serrano, como representante de Don Indalecio Ortega y hermanos, la suma de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que son en deber por la compra de una mula, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, cuyo importe harán efectivo á los cinco días al en que sea firme esta sentencia, la que definitivamente juzgando será notificada á los demandados en los Estrados de este Juzgado según previene la Ley, publicándose la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma expresado Sr. Juez.—C. Marciano de Rentería y Asenjo.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la pronuncia en los Estrados de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública hoy día de su pronunciamiento, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Ante mí.—Luis Fernandez, Secretario.

Notificacion en Estrados.—En igual día yo el Secretario, teniendo á mi presencia á los testigos Roque de la Fuente Ortega y Manuel Laria Tarriza, de esta vecindad, les notifiqué de la sentencia que precede previa lectura que di de la misma á los demandados D. Gregorio Bernal y su esposa D.ª Isabel Calvo; de ser así y de recibir copia de dicha sentencia, expresados testigos firman de que certifico.—Roque de la Fuente.—Manuel Laria—Fernandez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firma y visa el Sr. Juez municipal en Guadalajara á 13 de Julio de 1903.—Luis Fernandez.—V.º B.º—C. Marciano de Rentería.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.